

PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL
Estatuto Social de la Federación Argentina de Agrimensura - F.A.D.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1: Con la denominación de Federación Argentina de Agrimensura, F.A.D.A., continuadora de Federación Argentina de Agrimensura - F.A.D.A., se consolida una entidad sin fines de lucro, constituida el día 23 del mes de febrero de 1995, a perpetuidad, que agrupa a las Asociaciones, Centros, Consejos y Colegios de Agrimensura y de Agrimensores con representación en las distintas jurisdicciones administrativas de la República Argentina que, en adelante, se denominarán genéricamente Asociaciones, y se regirán por el presente Estatuto.

Artículo 2: Fija su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3: Tendrá por objeto:

- A)** Reunir a las Asociaciones existentes en el país y promover la formación de otras nuevas.
- B)** Defender los intereses profesionales de sus asociaciones y representarlas ante el Estado, instituciones públicas y privadas, poniendo a disposición de los profesionales patrocinio legal gratuito.
- C)** Bregar por la Colegiación Independiente de la Agrimensura en el Gobierno de la Matrícula.
- C1)** Promover acciones concretas en todas las jurisdicciones del país tendientes a generar las condiciones y circunstancias necesarias para que se sancionen las correspondientes leyes provinciales de creación de Asociaciones con el control exclusivo del ejercicio profesional de la Agrimensura y el gobierno de la respectiva matrícula, respetando la integridad y posición que al efecto mantenga la Asociación local, en un todo de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 12, inciso A) del presente.
- C2)** Colaborar con compromiso político, económico y logístico, en la medida de las reales posibilidades de la FADA en cada uno de esos aspectos, con todas las Asociaciones miembros que soliciten formalmente el acompañamiento de la FADA para encarar dichos objetivos.
- C3)** Potenciar y promover en todo el territorio de la República Argentina, la activa participación en FADA de los colegas de todas las jurisdicciones, incluso por medios alternativos a los presenciales, desplegando y divulgando de manera permanente acciones tendientes a generar conocimiento y convicción respecto de las actividades de la Federación en aras de los intereses de la Agrimensura nacional.
- D)** Promover el desarrollo científico, técnico jurídico, económico y social de la Agrimensura. La Federación organizará conferencias, seminarios de estudios, cursos y congresos, relacionados con los propósitos de la Institución, a fin de favorecer el conocimiento de la Agrimensura, tanto a profesionales del área como a la sociedad misma y su difusión a través de notas, artículos y publicación de estudios, todo ello sin fines de lucro.
- E)** Impulsar el perfeccionamiento, en toda la República Argentina, de las leyes, principios y normas que rigen las actividades profesionales de la Agrimensura y las materias, servicios e instituciones relacionadas con las mismas, presentando proyectos de leyes a las Legislaturas Nacional y Provincial, y participando activamente en el ámbito parlamentario en la elaboración de la normativa relacionada con la Agrimensura y su ejercicio profesional.
- E1)** Profundizar las acciones tendientes a conseguir la aplicación cabal e integral de la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209 en todas las jurisdicciones.
- E2)** Mantener permanente contacto con las Asociaciones miembros en pos de velar por el fiel cumplimiento de la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209, o norma análoga que en un futuro la reemplace.
- E3)** Actuar de manera permanente y coordinada con todas las Asociaciones miembros de la Federación con el objeto de apoyar toda política pública tendiente a cumplir la consigna de que todos los inmuebles de la República Argentina posean estado parcelario constituido, a fin de ajustar y adecuar, con la mayor exactitud posible, la realidad jurídica a la realidad fáctica.
- E4)** Actuar de manera permanente y coordinada con todas las Asociaciones miembros de la Federación con el objeto de unificar criterios, conceptos, finalidades, mecanismos de ejecución, registración, asiento y publicidad de los actos de verificación de subsistencia del estado parcelario.
- F)** Vincularse con Instituciones similares extranjeras y mantener con ellas el intercambio de información y de nuevas tecnologías, que posibilite promover el progreso científico, técnico y social de la Agrimensura, a través de convenios de coparticipación que permitan una permanente actualización de conocimientos de los profesionales, dado el acelerado e incontenible avance de la tecnología, equipos, sistemas y software.
- G)** Adherir a organismos e instituciones nacionales e internacionales y designar delegados/as ante los mismos.
- G1)** Fomentar y solventar el funcionamiento de Comisiones permanentes delegadas por la Junta de Gobierno para acordar acciones y reafirmar la relación institucional de la FADA con otros organismos oficiales o particulares que representen intereses comunes o cumplan funciones relacionadas con la Agrimensura, tales como INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN), CONSEJO FEDERAL DEL CATASTRO (CFC), CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD (CFRPI), CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO (CFNA), UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA (UNA), CONFEDERACIÓN GENERAL DE PROFESIONALES (CGP), COMITÉ DE LA INGENIERÍA Y AGRIMENSURA DEL MERCOSUR (CIAM), ACADEMIA NACIONAL DE AGRIMENSURA (ANA), COMISION NACIONAL PERMANENTE DE ESTUDIANTES DE AGRIMENSURA (CoNaPEA), CONSEJO NACIONAL DE

ESCUELAS DE AGRIMENSURA (CONEA), ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE PROFESIONALES DE LA TOPOGRAFÍA (APPAT), FEDERACION INTERNACIONAL DE GEÓMETRAS (FIG) y otras que puedan crearse.

H) Colaborar con los organismos del Estado y las Universidades en el estudio y solución de la problemática y cuestiones concernientes a la Agrimensura e intervenir en las reglamentaciones de su ejercicio, a través de la participación activa de la Federación en lo concerniente a planes de estudio, incumbencias y/o postgrados.

I) coordinar la acción de todas las asociaciones federadas para unificar y perfeccionar los métodos y medios de actuación para el mejor logro de los fines propuestos, organizando reuniones y congresos donde planteadas las problemáticas se acuerden planes de acción y la edición de una Guía de Resoluciones y normativas técnicas vigentes que faciliten el desempeño profesional.

J) Organizar una sección permanente de intercambio cultural, destinado a fomentar y difundir entre las Asociaciones, los estudios, ideas, proyectos e iniciativas de interés profesional, todo ello sin fines de lucro.

K) Otorgar el Premio "Teodoro Schuster", a los profesionales de la Agrimensura que se hayan destacado o se destaquen en las actividades gremiales, académicas y trayectoria profesional, para lo cual se conformará una Comisión permanente. Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Federación, y será conformada por un/a delegado/a de cada provincia que represente a la Asociación miembro activo. Se reunirá, de modo presencial o virtual, al menos veinticuatro (24) horas antes de cada Reunión Anual de Junta de Gobierno, para estudiar y elaborar un informe respectivo que dará a conocer en esa Reunión. De existir candidatos/as a recibir tal distinción, se incluirá en el Orden del Día, sobre tablas, para su tratamiento. De ser aceptado, el premio mencionado se otorgará en la primera reunión anual siguiente al tratamiento del tema o en la oportunidad que resulte más conveniente según Resolución del Comité Ejecutivo debidamente fundada.

Las actividades mencionadas en todos los incisos del presente artículo serán realizadas sin fines de lucro.

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 4: La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia: operar con instituciones bancarias oficiales, bancos provinciales e instituciones bancarias privadas, abrir cuentas corrientes, librar y cobrar cheques, abrir cajas de ahorro, realizar plazos fijos y demás operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, necesarias para la administración de la Federación y realizar todos los actos jurídicos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre que no lesionen la autonomía de las asociaciones miembros.

Artículo 5: La F.A.D.A. no podrá discutir, tratar o resolver problemas políticos, religiosos, raciales, ni plantearlos en su nombre.

Artículo 6: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea, que abonan las Asociaciones, 2) las rentas de sus bienes, 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones, 4) con cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución y 5) Cuotas del Fondo GEO que abonan los profesionales a través de las instituciones responsables del gobierno de la matrícula en cada jurisdicción.

La cuota social ordinaria (1), denominada "cápita", es de pago obligatorio. El pertinente monto a abonar surge del producto entre la cantidad de profesionales empadronados en cada jurisdicción, en situación de activos al 31 de diciembre del año inmediato anterior al del año y mes al que corresponde el pago y el valor dinerario que, para ese fin, haya fijado la Asamblea. Su recaudación y posterior remisión a la FADA debe realizarse por parte de cada Asociación miembro responsable, mes a mes y, respecto a plazos y moras, en las condiciones establecidas en el correspondiente Reglamento y su pertinente Resolución.

Fondo GEO (5): Se consolida orgánicamente la decisión oportunamente aprobada por la Junta de Gobierno mediante la Resolución Nº 02-2012, manteniendo todos sus "Considerandos" y "Objetivos", que estableció el aporte denominado "Fondo GEO", a abonar por los profesionales de todo el país en función de cada tarea presentada para su registración en la respectiva institución jurisdiccional de control de la matrícula. Su valor unitario se establecerá anualmente, por decisión de la Asamblea Anual Ordinaria, conjuntamente con el valor de la cápita, y su recaudación será destinada a solventar las acciones que la Federación lleve a cabo en defensa de sus intereses y objetivos estatutarios.

El pago del "Fondo GEO" es obligatorio para todas las jurisdicciones en las que exista una Asociación miembro activa en la que hayan sido delegadas por Ley funciones del gobierno de la matrícula de la Agrimensura en forma exclusiva. Su recaudación y posterior remisión a la FADA debe realizarse por parte de cada Asociación miembro responsable, mes a mes y, según plazos y moras en las condiciones establecidas en el correspondiente Reglamento y su pertinente Resolución.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS: CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7: Se establecen dos (2) tipos de categorías de Asociaciones miembros, a saber:

- a) Activas.
- b) Vinculadas.

Artículo 8: Serán activas:

- 1) Las Asociaciones de derecho público no estatal que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio profesional de la Agrimensura en forma exclusiva en cada jurisdicción;
- 2) Las Asociaciones fundadoras;
- 3) Las Asociaciones que tengan personería jurídica acordada que, de acuerdo a sus Estatutos, admitan exclusivamente como miembros activos de las mismas a Agrimensores y Agrimensoras con títulos expedidos o revalidados por Universidades Argentinas. Aquellas entidades que en el futuro pretendan incorporarse a la Federación deberán contar con una cantidad de asociados regulares, como mínimo, del veinte por ciento (20 %) de los matriculados habilitados para el ejercicio de la Agrimensura en esa jurisdicción.

De darse el caso de co-existencia en una jurisdicción de dos entidades con características propias de Asociación activa, será la entidad de derecho público no estatal que tenga a su cargo el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio profesional de la Agrimensura en forma exclusiva la considerada como representante formal de dicha jurisdicción, salvo que conste formalmente ante FADA un pacto en contrario acordado por todas las entidades de la jurisdicción.

Artículo 9: Serán vinculadas aquellas Asociaciones cuyo objeto social y actividad tenga vinculación con el quehacer de la Agrimensura.

Artículo 10: Al solicitar su admisión, las entidades deberán acompañar un ejemplar de la Ley de creación y/o de su Estatuto y la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos octavo y noveno del presente, para incluirlo en la calidad de Asociación miembro que corresponda. En todos los casos la Federación se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de admisión que se le presenten.

El Comité Ejecutivo deberá llevar a cabo, de manera inmediata y posterior a la aprobación de la presente reforma del Estatuto, un re-empadronamiento general de todas las instituciones en función de las distintas calidades previstas y descritas en los artículos anteriores, previendo para ello la presentación de los elementos institucionales antes señalados, además del Padrón de matriculados o asociados de la entidad, el que deberá ser actualizado y/o ratificado todos los años en las formas y tiempos que establezca al efecto el Comité Ejecutivo.

Ninguna autoridad de una entidad multidisciplinaria jurisdiccional será admitida como miembro o integrante de un órgano social o institucional de la Federación, y la Federación no autorizará ningún tipo de acuerdo entre la misma y la institución de esa jurisdicción que resulte ser activa para abonar los aportes ordinarios y/o extraordinarios que se encuentren vigentes.

Artículo 11: Cuando una Asociación debiera cambiar de categoría, ya sea por adquirir o perder personería jurídica deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo a los fines pertinentes.

La Federación, por Secretaría, dará a conocer a todas sus Asociaciones miembros y publicará a través del o los medios oficiales y acostumbrados que considere más convenientes, todos los años y de manera precedente a la realización de la I Reunión Anual de Junta de Gobierno, el listado o padrón de Asociaciones que la integran aclarando, específicamente, el carácter de activa o vinculada de cada una en los términos de los Artículos 7, 8, 9 y 10 del presente.

Artículo 12: Las Asociaciones activas, a través de sus representantes gozarán de los siguientes derechos:

- A)** Conservar su autonomía y desarrollar libremente su acción dentro de su jurisdicción, siempre que ello no afecte resoluciones tomadas por la Federación.
- B)** Sugerir al Comité Ejecutivo las gestiones o estudios en beneficio general que estime conveniente realizar.
- C)** Formar parte de las Asambleas, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- D)** Ser elector y ser elegido para formar parte de los órganos directivos y de fiscalización de la Federación.
- E)** Recurrir en apelación ante la Asamblea.

Artículo 13: Las Asociaciones activas tendrán las siguientes obligaciones:

- A)** Abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que fije la Asamblea.
- B)** Ejercer dentro de su jurisdicción la representación de F.A.D.A. en aquellos asuntos que ésta le encomendare.
- C)** Colaborar en los estudios de las cuestiones que la Junta de Gobierno crea oportuno.
- D)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Federación.
- E)** Comunicar toda reforma que se introduzca en sus estatutos dentro de los treinta días y anualmente la nómina de los asociados, como así también toda otra información que le sea requerida por la F.A.D.A.
- F)** Antes del inicio de la primera Reunión Anual de Junta de Gobierno comunicar formalmente quiénes representarán en calidad de delegados/as a su Asociación durante el venidero año calendario o la parte correspondiente hasta la finalización del mandato, en su caso, y, en ese carácter, declarar quiénes serán los colegas responsables de asumir las obligaciones institucionales y estatutarias ante la Federación durante dicho período. Dichas nominaciones deberán estar respaldadas por actos administrativos que oficialicen en cada Asociación la representación asignada.

Artículo 14: Las Asociaciones vinculadas participarán de las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas con voz y sin voto. Tendrán las mismas obligaciones que las Asociaciones Activas. Sus representantes no podrán ser electos en ese carácter para integrar órganos sociales.

Artículo 15: La calidad de asociada se perderá por:

A) Por haberse dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

B) Renuncia: la que deberá presentarse por escrito, siendo condición indispensable para ser tratada por la Junta de Gobierno que el renunciante esté al día con Tesorería.

C) Morosidad: Esta situación se produce, previa notificación fehaciente, por la falta de pago de cuatro (4) obligaciones mensuales vencidas. Si esta situación no fuera justificada ante la Junta de Gobierno, ésta resolverá la separación con notificación fehaciente a la interesada. Su reincorporación será dispuesta por la Junta de Gobierno en la reunión más inmediata, a solicitud de la interesada y a través del Comité Ejecutivo, previo pago de lo adeudado.

Artículo 16: El carácter de asociada también podrá perderse por la sanción de expulsión, la que deberá ser motivada por transgresión grave a los principios y fines de la Federación o por incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o resoluciones de los órganos directivos de la misma. Esta sanción será resuelta por la Junta de Gobierno, tomando todos los recaudos que garanticen el debido derecho de defensa. La medida de expulsión puede ser apelada dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha de la notificación, ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Si la Asamblea anulara la sanción se considerará que la Asociación no pierde antigüedad.

TÍTULO IV

AUTORIDADES: GOBIERNO y FISCALIZACIÓN

Artículo 17: El Gobierno de la Federación estará a cargo de la Junta de Gobierno y su administración a cargo del Comité Ejecutivo, siendo su máxima autoridad la Asamblea.

Artículo 18: La fiscalización directa del desenvolvimiento económico de la Federación y contralor de sus ingresos e inversiones, estarán a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19: El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y 2 vocales. Se elegirán dos vocales suplentes.

Artículo 20: Los miembros del Comité Ejecutivo deben ser profesionales de la Agrimensura y ser integrantes activos de las Asociaciones activas de la Federación Argentina de Agrimensura. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos en sus cargos por un (1) sólo período consecutivo. Los requisitos y formalidades a cumplir para poder ser candidatos y ser elegidos están definidos en el correspondiente Reglamento Electoral que, al efecto, fuera dictado por la Junta de Gobierno y se aprobara mediante Resolución Nº 14/2020.

Artículo 21: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 22: Si el número de miembros del Comité Ejecutivo quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Artículo 23: Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

A) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentar e interpretar sus disposiciones.

B) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea y las directivas emanadas de la Junta de Gobierno.

C) Disponer la creación, funcionamiento y caducidad de Comisiones de trabajo ad referendum de la Junta de Gobierno.

D) Adquirir los bienes muebles y administrar estos y los inmuebles de la Federación dentro de los límites fijados por la Asamblea y la Junta de Gobierno.

E) Convocar a Asamblea.

F) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

G) Disponer la instrucción de sumario.

- H) Designar Delegados/as ante Instituciones afines ad referendum de la Junta de Gobierno, mediante Resolución fundada. Estas resoluciones podrán ser dictadas desde el primer día de asunción de las nuevas autoridades y bien podrán ratificar anteriores decisiones dictadas en el mismo sentido.
- I) Organizar la administración, tomar personal, fijar remuneraciones, suspender, despedir e indemnizar empleados, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- J) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno, en cada una de sus reuniones, lo actuado en su gestión a efectos de que éste ratifique o rectifique la misma.
- K) Sesionar por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria y extraordinaria las veces que lo estime necesario.
- L) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos.
- M) Representar y/o delegar dicha representación ante los poderes públicos o terceros.
- N) Promover reuniones nacionales y regionales.

Artículo 24: El Comité Ejecutivo se reunirá con la frecuencia indicada en el artículo 23 Inciso K) en el lugar y fecha que el mismo determine. Se reunirá, además toda vez que sea citado por el Presidente, por el Órgano de Fiscalización o por dos de sus miembros, debiendo en éstos dos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se hará por circulares y con cinco (5) días de anticipación. El quórum exigible para sesionar es el de la mitad más uno de sus miembros. Los vocales suplentes no forman quórum si los vocales titulares se encuentran presentes. El voto del Presidente, en caso de empate, se computa doble.

Artículo 25: Tres inasistencias injustificadas o cinco alternadas de un miembro son motivo para que el Comité Ejecutivo resuelva la separación del cargo. Esta situación se comunicará de modo fehaciente al interesado y también a las Asociaciones.

Artículo 26: Son deberes y atribuciones del Presidente/a o, en su caso, del Secretario/a o quien lo reemplace estatutariamente:

- A) Representar a la F.A.D.A y al Comité Ejecutivo en todo acto propio cultural o social.
- B) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y las reuniones de la Junta de Gobierno.
- C) Citar al Comité Ejecutivo a sesiones especiales o extraordinarias cuando asuntos urgentes lo requieran.
- D) Suscribir las cartas y correspondencias de la Federación conjuntamente con el Secretario/a.
- E) Participar en las reuniones de las Comisiones y ejercer la presidencia de estas, si fuera necesario.
- F) Tomar medidas de carácter urgente y dar cuenta de las mismas al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta realice.
- G) Convocar trimestralmente a la Reunión de la Junta de Gobierno.
- H) Firmar conjuntamente con el Tesorero toda documentación de pago, balances e inventarios.

Artículo 27: Son deberes y atribuciones del Secretario/a:

- A) Organizar la Secretaría, archivo, registro de Asociaciones y redactar la correspondencia.
- B) Labrar las actas de las Asambleas; de las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.
- C) Tramitar las resoluciones del Comité Ejecutivo que sean incumbencia de la Secretaría.
- D) Convocar a la Asamblea en caso de acefalía.
- E) Reemplazar al Presidente/a en caso de licencia o ausencia temporal.

Artículo 28: Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

- A) Organizar la Tesorería según las directivas del Comité Ejecutivo conforme a las resoluciones emanadas de la Junta de Gobierno.
- B) Habilitar los libros obligatorios y necesarios.
- C) Preparar el anteproyecto de recursos y gastos para su discusión y aprobación por la Junta de Gobierno.
- D) Controlar la recaudación e ingreso de dinero y efectuar los pagos dispuestos por el Comité Ejecutivo o por el Presidente/a con cargo de rendir cuentas ante la Junta de Gobierno en la próxima reunión.
- E) Llevar y mantener actualizado el libro de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y de aportes del Fondo GEO e informar los casos de morosidad.
- F) Firmar conjuntamente con el Presidente/a los cheques y toda documentación de pago, tramitar la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro y demás operaciones bancarias a nombre de la Federación.
- G) Confeccionar el estado de deuda de las Asociaciones y entregarlas al Presidente/a, inmediatamente antes de la iniciación de las Asambleas y reuniones de la Junta de Gobierno.
- H) Efectuar toda clase de cobranzas a favor de la Federación.
- I) Concurrir a las reuniones de Junta de Gobierno con todos los elementos necesarios para asegurar una presentación sobre ingresos, egresos e inversiones realizados durante, al menos, el período transcurrido entre la actual Reunión de Junta de Gobierno en la que pueda requerirse un informe detallado y la inmediata anterior.

Artículo 29: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

- A) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo con voz y voto.
- B) Reemplazar a los miembros del Comité Ejecutivo en caso de licencias, impedimentos justificados o renunciaciones de acuerdo al siguiente orden de promoción: Vocal 1ª al Secretario/a, y Vocal 2ª al Tesorero/a.

C) Desempeñar las comisiones especiales que le encomiende el Comité Ejecutivo, la Junta de Gobierno o la Asamblea.

Corresponde a los Vocales suplentes:

A) Entrar a formar parte del Comité Ejecutivo en las condiciones previstas en este Estatuto.

B) Podrán concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz pero no a voto. En ese caso, además, no será computable su asistencia a los efectos del quórum.

C) Reemplazar a los vocales titulares ante su ausencia, participando de las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y voto. En ese caso sí será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 30: La Comisión revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y uno (1) suplente, elegidos entre los profesionales de la Agrimensura que representen a las Asociaciones activas de la Federación Argentina de Agrimensura. No podrán integrar esta Comisión profesionales consocios del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Titulares. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos en sus cargos por un (1) sólo período consecutivo. Su elección se hará en la misma oportunidad en la que se elijan las autoridades del Comité Ejecutivo y la correspondiente votación se llevará a cabo por lista separada de la de aquellos candidatos. Los requisitos y formalidades a cumplir para poder ser candidatos y ser elegidos están definidos en el correspondiente Reglamento Electoral que, al efecto, dictara la Junta de Gobierno y aprobara mediante Resolución Nº 14/2020.

Artículo 31: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

A) Examinar en cualquier momento los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.

B) Concurrir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta de Gobierno y participar con voz en las deliberaciones.

C) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por el Comité Ejecutivo.

D) Pedir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria dentro del plazo mínimo, cuando creyera que se han violado las disposiciones estatutarias referentes al aspecto económico de la Federación. Si el Comité no lo hiciera podrá convocarla en forma directa.

E) Comunicar al Comité Ejecutivo toda circunstancia que no le permita a alguno de los miembros cumplir con sus obligaciones.

F) La renuncia al cargo de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se hará por escrito y por intermedio del Comité Ejecutivo.

Artículo 32: El informe a que se refiere el artículo 31 inciso C) puede ser presentado por los miembros titulares conjuntamente o por separado en caso de no existir acuerdo. Los suplentes integrarán la Comisión cuando uno de sus miembros no pueda colaborar por ser de aplicación los incisos E) y F) del mismo artículo 31.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 33: La Junta de Gobierno estará formada por los miembros del Comité Ejecutivo, los/as delegados/as o representantes de cada Asociación, activa o vinculada, todos ellos con voz. Cuando corresponda decidir o tomar una resolución por votación, podrá haber un (1) solo representante con derecho a voto por cada jurisdicción o Provincia y podrán hacerlo según lo previsto en el presente Estatuto, en particular en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 13. Aquellas jurisdicciones que tengan más de una Asociación activa comunicarán al comienzo de la Reunión cuál de ellas ejercerá su derecho de voto. De no existir un acuerdo al respecto, será la entidad de derecho público no estatal que tenga a su cargo el gobierno de la matrícula y el control del ejercicio profesional de la Agrimensura en forma exclusiva la considerada como representante formal de dicha jurisdicción. Se computan a los efectos anteriores los que estén representándola como integrante del Comité Ejecutivo con la exclusión del Presidente, cuyo voto será válido en todas las circunstancias y se sumará al de las veinticuatro (24) jurisdicciones.

Artículo 34: Son deberes y atribuciones de la Junta de Gobierno:

A) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentar e interpretar sus disposiciones.

B) Disponer la creación, funcionamiento y caducidad de Comisiones de trabajo.

C) Adquirir los bienes muebles e inmuebles de la Federación dentro de los límites fijados por la Asamblea.

D) Convocar a Asamblea.

E) Disponer la instrucción de sumario.

F) Designar delegados/as ante instituciones afines.

G) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso, ad referendum de la Asamblea.

Artículo 35: La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, en el día, lugar y hora que se fije en la última reunión y extraordinariamente cuando sea citado por el Presidente/a o por tres (3) de sus miembros, o por la Comisión Revisora de Cuentas, en cuyo caso, el Presidente/a convocará a

reunión dentro de los quince (15) días de formulado el pedido, por carta circular o correo electrónico, con diez (10) días de antelación a la fecha en que deberá celebrarse.

Las reuniones podrán ser previstas, indistintamente, con características presenciales o a distancia (virtuales), a decisión del Comité Ejecutivo. Para el último caso, la realización de las reuniones telemáticas deberá efectuarse utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, garantizando, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) la libre accesibilidad de todos los participantes habilitados para tal fin;
- b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
- c) la participación con voz y voto de todos los/as representantes o delegados/as de las Asociaciones habilitadas para tal fin y del órgano de fiscalización, en su caso;
- d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
- e) que el Comité Ejecutivo conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de cualquier Asociación que la solicite formalmente;
- f) que la reunión celebrada sea resumida en un Acta y transcripta en el correspondiente libro de Actas, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por la autoridad institucional correspondiente;
- g) que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

Asimismo, las reuniones de la Junta de Gobierno también podrán planificarse y efectuarse de manera mixta, con presencia física de una parte de los representantes y virtual de otros, incluyendo en ello a sus autoridades institucionales, siempre y cuando el método técnico definido para su desarrollo asegure un correcto funcionamiento del sistema de audio y video que permita un completo y ordenado seguimiento de las acciones y consideraciones por parte de todos los participantes, a lo largo de todo el transcurso de la reunión.

Artículo 36: La Junta de Gobierno podrá sesionar válidamente con un quórum de la mitad más uno de los representantes acreditados por las Asociaciones miembros respecto del Padrón previsto en el Artículo 11 del presente. En caso de no obtenerse dicho número, una hora después de la fijada originalmente, podrá sesionarse con los representantes presentes, siempre que no sean menos de seis (6) las jurisdicciones que se encuentren representadas.

Artículo 37: Las resoluciones de la Junta de Gobierno se adoptarán por simple mayoría de votos. La consideración de un asunto solo podrá ser solicitada por el/la representante o delegado/a de una Asociación activa. La reconsideración de un asunto solo podrá ser solicitada por el representante de una Asociación con capacidad para votar, siempre que no sea en la misma sesión en que se resolvió. Para que la reconsideración pueda ser tratada, la sesión deberá contar con un quórum igual o mayor a la de la sesión en que se adoptó la resolución original.

Capítulo IV: LA ASAMBLEA

Artículo 38: La Asamblea es la reunión de los/as representantes y/o delegados/as de las Asociaciones activas con derecho a voto. Los Presidentes/as de las Asociaciones son sus representantes naturales en la Asamblea y podrán ser reemplazados por un/a representante o delegado/a designado/a de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso F) del presente Estatuto. En la Asamblea podrá haber sólo una representación o delegación con derecho a voto por jurisdicción o Provincia. Podrán participar, pero sólo con voz, los/as representantes de las Asociaciones vinculadas a fin de ejercer su derecho a emitir opiniones. La falta de pago de cualquiera de los aportes por parte de una jurisdicción durante un período de cuatro (4) meses consecutivos hará incurrir a la jurisdicción en mora de manera automática. La deuda en mora con la Federación de una jurisdicción suspende su derecho a representación en la Asamblea, salvo para apelar ante las mismas por motivo inherente a su estado.

Artículo 39: La Asamblea elige al Comité Ejecutivo y al Órgano de Fiscalización, ambos por un mandato de dos (2) años de duración contados a partir del 23 de febrero posterior al acto eleccionario o a los noventa (90) días corridos de la fecha del acto eleccionario, lo que ocurra primero; controla y aprueba o desaprueba su gestión y de ella emanan y se aprueban las reglamentaciones y establece la orientación que deben tener las actividades de la Federación.

Artículo 40: Las Asambleas podrán ser de características presenciales o virtuales. Para este último caso, la realización de las Asambleas telemáticas deberá efectuarse utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, garantizando, como mínimo, las siguientes condiciones: a) la libre accesibilidad de todos los participantes habilitados para tal fin;

- b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
- c) la participación con voz y voto de todos los/as representantes o delegados/as de las Asociaciones habilitadas para tal fin y del órgano de fiscalización, en su caso;
- d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;

e) que el Comité Ejecutivo conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que debe estar a disposición de cualquier Asociación que la solicite formalmente;

f) que la reunión celebrada sea resumida en un Acta y transcrita en el correspondiente libro de Actas, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por la autoridad institucional correspondiente;

g) que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

Las Asambleas también podrán planificarse y efectuarse de manera mixta, con presencia física de una parte de los/as representantes y virtual de otros, incluyendo en ello a sus autoridades institucionales, siempre y cuando el método técnico definido para su desarrollo asegure un correcto funcionamiento del sistema de audio y video que permita un completo y ordenado seguimiento de las acciones y consideraciones por parte de todos los participantes, a lo largo de todo el transcurso de la Asamblea.

Artículo 41: Las decisiones que tome la Asamblea serán adoptadas por resoluciones confeccionadas por el Secretario/a del Comité Ejecutivo, y suscritas por el Presidente/a y dos miembros electos entre los presentes, salvo para las celebradas a distancia que serán suscritas únicamente por el Presidente de la institución.

Artículo 42: Habrá dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 43: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, en la sede legal o en cualquier otro lugar del país, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de septiembre de cada año, y en ellas se deberá:

- A)** Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización.
- B)** Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- C)** Fijar la cuota social, el valor unitario del Fondo GEO, viáticos y gastos de representación, y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por el Comité Ejecutivo.
- D)** Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- E)** Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del veinte por ciento (20%) de las Asociaciones activas y presentados al Comité Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual.
- F)** Refrendar las resoluciones de la Junta de Gobierno en lo referente a la aceptación o rechazo de solicitudes de ingreso.

Artículo 44: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo lo estimen necesario, o cuando lo soliciten el Órgano Fiscalizador o un veinte por ciento (20%) de los/as representantes de las jurisdicciones, como mínimo, que deberán estar al día con Tesorería. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días hábiles y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10 inc. I) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 45: Son asuntos de exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria:

- A)** Autorizar las inversiones de fondos que excedan los límites fijados por ella a la Junta de Gobierno o al Comité Ejecutivo.
- B)** Aceptar las donaciones y establecer sus condiciones.
- C)** Resolver las apelaciones y en última instancia la expulsión, separación, y reincorporación de Asociaciones.
- D)** Modificar el Estatuto con el voto afirmativo de la mitad más uno del número de asociaciones miembro.
- E)** Revocar mandatos.
- F)** Resolver sobre actos de disposición de bienes muebles e inmuebles de la Federación como compra, ventas, hipotecas o cuestiones de similares características jurídicas.

Artículo 46: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas por correo postal o correo electrónico, con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación y para las Asambleas Ordinarias, deberá ponerse a consideración de los socios, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de las Asociaciones con idéntico plazo. Tales convocatorias, para ser válidas, deberán ser remitidas desde y hacia correos electrónicos institucionales que hayan sido previa, oficial y formalmente reconocidos por ambas partes, la FADA y cada Asociación.

Artículo 47: En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los/as representantes de las jurisdicciones con derecho a voto y se votare por unanimidad la inclusión del tema.

Artículo 48: El quórum se formará con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de las Asociaciones habilitadas. Las Asambleas se celebrarán válidamente, salvo cuando se requieran mayorías

especiales, sea cual fuere el número de ~~socios~~ Asociaciones concurrentes y siempre que no sean menos de seis (6) las jurisdicciones que se encuentren representadas, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de las Asociaciones con derecho a voto. Serán presididas por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia de la FADA ~~solo~~ tendrá voto en caso de empate.

Artículo 49: Cuando la Asamblea se realice de manera presencial, se registrará en un Libro de Asistencias la concurrencia de los/as representantes o delegados/as que asistan en nombre de sus Asociaciones especificando su condición de activa, o vinculada. Cuando la Asamblea se efectúe de manera virtual, el orden del día deberá prever un punto al inicio de la misma para asentar y acreditar la concurrencia virtual de los/as representantes o delegados/as.

Artículo 50: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ninguna jurisdicción podrá tener más de un voto y los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los/as representantes o delegados/as de las Asociaciones que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no tratados ni resueltos.

Artículo 51: Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán redactadas por el Secretario del Comité Ejecutivo, quien las firmará conjuntamente con el Presidente/a de la Asamblea y dos asambleístas, salvo para las celebradas a distancia que serán suscritas únicamente por el Presidente de la institución.

Artículo 52: Las reconsideraciones prosperarán cuando sean apoyadas por los dos tercios de los votos presentes y con un quórum formado por un número no inferior al correspondiente al de la Asamblea que aprobó el asunto considerado.

Artículo 53: Con la anticipación prevista por el Art. 46 se pondrá a disposición de las Asociaciones miembros el padrón de los que están en condiciones de intervenir en la Asamblea, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hayan sido notificados de su condición en mora, salvo que la misma haya resultado automática según lo establecido en el Artículo 38 "*in fine*" del presente. Ello sin perjuicio de privársele de su participación con voto en la Asamblea si no se abonase la deuda pendiente, teniendo plazo para ello hasta veinticuatro (24) horas antes del horario fijado para el inicio de la misma.

TÍTULO V **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 54: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras haya una cantidad de jurisdicciones dispuestas a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Comité Ejecutivo o cualquier otra comisión que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país, y reconocida como exenta de todo tipo de gravámenes por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) u organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO VI **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 55: A los efectos de la interpretación de este Estatuto entiéndase por AGRIMENSOR/AGRIMENSORA en forma genérica a aquellos títulos universitarios que, sin perjuicio de su denominación, acrediten formación profesional equivalente a la de éstos y tengan su misma naturaleza, finalidad y aptitud.